

Córdoba, 17 de noviembre de 2000.

Resolución Nº 380/343

Relevamiento con Antecedentes

Visto:

Los múltiples inconvenientes que se generan con el ingreso de tareas de Relevamiento o Medición de obras sobre construcciones en predios cuyas designaciones catastrales poseen registro de tareas profesionales pendientes de liquidación, -especialmente Conducción Técnica, Dirección Técnica o Dirección y Representación Técnica-.

y Considerando

Que en tales situaciones colisionan distintos intereses, derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Que el Relevamiento o Medición de obra es una tarea **profesional distinta a la registrada** con anterioridad, la cual habitualmente no ha sido liquidada.

Que, en general no se han cumplimentado en tiempo y forma las disposiciones del Art. 8º y concordantes de la Resolución Nº 17/54/86-A en cuanto a las tareas anteriores.

Que aún tratándose de la misma designación catastral, cuando el ingreso de Relevamiento o Medición de obra por un nuevo profesional involucra a un **comitente distinto** del que figura en el antecedente, ningún obstáculo administrativo a ese ingreso puede oponer el arquitecto responsable del registro existente.

Que tratándose de un **mismo comitente y tarea pendiente de liquidación**, en igual designación catastral, puede ingresar un nuevo profesional con un Relevamiento o Medición de Obra siempre que adjunte el aviso al comitente. En ese caso y ante la notificación de la Regional del Colegio de Arquitectos, el profesional anterior denunciará el avance de obra ejecutado bajo su responsabilidad.

Que tales acontecimientos en nada obstaculizan los derechos y obligaciones que eventualmente pudieren existir entre las partes del expediente originario, las que subsistirán a los efectos contractuales.

Que el Art. 2.3.5. del Código de Ética (Decreto Nº 2853/89), legisla específicamente acerca de esta circunstancia.

Por ello, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba RESUELVE:

Art. 1º) El profesional que ingrese una tarea de Relevamiento o Medición de Obra encomendada por **distinto comitente, en igual designación catastral**, cuando exista otro arquitecto con expediente técnico pendiente de liquidación, podrá registrar normalmente cumplimentando las normas vigentes.

Art. 2º) El profesional que ingrese una tarea de Relevamiento o Medición de Obra encomendada por un **mismo comitente**, en igual designación catastral, cuando

exista otro arquitecto con **expediente técnico pendiente de liquidación** podrá registrar sólo si incorpora la notificación al comitente debidamente refrendada por el mismo, en los términos del Anexo I de la presente.

Art. 3º) Para el caso descrito en el Art. 2º, la Regional del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba comunicará esa situación al profesional actuante anterior para que proceda a declarar el avance de obra ejecutado bajo su responsabilidad.

Art. 4º) En todos los casos permanece vigente la condición contractual del expediente técnico con tarea pendiente de liquidación, con las obligaciones y derechos que correspondan a las partes involucradas.

Art. 5º) Comuníquese a las Regionales de esta Institución, notifíquese a sus Areas Técnicas y Administrativas, publíquese para conocimiento de la matrícula y archívese.

Dada en Sesión N 343 de Junta de Gobierno, en su representación la suscriben Arq. Raúl Alberto Lerda – Presidente, Arqta. Nora Noemí Camino – Secretaria General

ANEXO I – Resolución N° 380/343

En obra ejecutada y pendiente de liquidación, el registro de la tarea de Relevamiento o Medición de Obra en igual designación catastral, NO LIBERA al Comitente de las obligaciones contractuales con el profesional Arquitecto anterior.

ME DOY POR NOTIFICADO

Datos catastrales de la obra

C. S. M. P.

Firma Comitente

Dirección:

Aclaración

Localidad:

DNI

Lugar y fecha